



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00035-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por COVIRTUAL S.A.S, en contra de FELIPE OJEDA DÁVILA y LUZ MARY ROJAS GULLOSO. Provea. Turbaco (Bol), 21 de marzo de 2023.

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía seguido por LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO en calidad de endosatario en procuración de COVIRTUAL S.A.S., y en contra de FELIPE OJEDA DÁVILA y LUZ MARY ROJAS GULLOSO, la cual se encuentra pendiente para estudio de admisión.

Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia territorial, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 28 del C.G. del P., el cual consagra que: *“En los procesos (...) que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*. (Subraya fuera del texto). Ello teniendo en cuenta que, dentro de la Letra de Cambio No. 2994 se plasmó que el: *“señor (es) Felipe Ojeda Dávila y Luz Mary Rojas Gulloso. El treinta de junio de 2022 se servirá (n) ud (s) pagar solidariamente **en Cartagena**”* (Negrilla y subraya fuera del texto).

Lo anterior, máxime cuando dentro del acápite competencia y cuantía del libelo de demanda se estableció que: *“Es usted competente, Señor Juez, **por el lugar del cumplimiento de la obligación** (...)”*. (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, esta autoridad judicial procederá rechazar de plano para asumir el conocimiento de la presente demanda, en razón al factor territorial y ordenará la remisión del libelo introductorio a la Oficina Judicial de Cartagena para que esta sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esa ciudad, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del C. G del P., en concordancia a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del libro en comento, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 28 del Estatuto Procesal de nuestro país

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO en calidad de endosatario en procuración de COVIRTUAL S.A.S., y en contra de FELIPE OJEDA DÁVILA y LUZ MARY ROJAS GULLOSO, por factor territorial y por las consideraciones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina de Reparto Judicial de Cartagena, a fin de que sea repartida la presente demanda ante el Juez de Pequeñas Causas y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00035-00.

Competencias Múltiples de Cartagena (Reparto), para que procedan para lo de su competencia.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aeba9859a325a25685b6d1366e7a62addfe833bdab2713778b1785bb61027d6**

Documento generado en 21/03/2023 01:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>